

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado la licencia ambiental y concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **181001/1994**, donde obra la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, en la cual se otorgó al **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT. 890.907.515-4, licencia ambiental para la construcción del proyecto denominado plan maestro de acueducto y alcantarillado de Urrao, así mismo en el artículo segundo se otorgó concesión de aguas superficial por el término de veinticinco (25) años, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de enero de 1997.

Que mediante oficio con radicado N° 170-34-01.53-4969 del 05 de agosto de 2021, presentaron el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 170-08-02-01-0178 del 10 de agosto de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda técnicamente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la EMPRESA PUBLICA DE URRAO-EPU, ubicada en el Municipio de Urrao Antioquia, ya que cumple con los términos de referencia establecidos en la Ley 373 de 1997, y en la Corporación, para su aprobación, con un costo total para el quinquenio de \$939.084.800

"(...)"

Resolución

Por la cual se da por terminado la licencia ambiental y concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda al municipio/EPU (Empresas Públicas de Urrao), a Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA actualizado de acuerdo a la nueva vigencia que obtengan con resolución de concesión de aguas superficiales.
- Presentar los reportes de consumo de agua mensual en el aplicativo tasas de manera perentoria.

El plazo para recibir esta información es de 30 días hábiles.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

Por la cual se da por terminado la licencia ambiental y concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente es imperativo se precisa lo siguiente:

- Que si bien mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, se otorgó licencia ambiental para la construcción del proyecto denominado plan maestro de acueducto y alcantarillado de Urrao, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual compiló entre otros el Decreto 2041 de 2014, que regula lo concerniente al tema de licencia ambientales, las concesiones de aguas para los acueductos municipales no están sujetas a la obtención de licencia ambiental.
- Se requiere entonces para poder captar aguas, la respectiva concesión de aguas superficiales que otorga la autoridad ambiental competente.
- Que si bien mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, se otorgó concesión de aguas superficiales por el término de veinticinco (25) años, teniendo en consideración la fecha de firmeza del citado acto administrativo esto es, 04 de febrero de 1997, dicho instrumento de manejo y control ambiental estuvo vigente hasta el 04 de febrero de 2022.
- Revisadas las bases de datos de la Corporación, se constata que obra el expediente 170165102-0003/2023, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0439 del 23 de marzo de 2023, se otorgó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, a captar de la fuente hídrica río Urrao, por 24 horas al día, durante 7 días a la semana, en las coordenadas Latitud Norte 6° 20' 15.8" Longitud Oeste 76° 05' 26.1", a la

Resolución

Por la cual se da por terminado la licencia ambiental y concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

toda vez, que el presente instrumento de manejo y control ambiental no se encuentra vigente.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración que **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, actualmente cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0439 del 23 de marzo de 2023, y que para esta actividad no se requiere licencia ambiental, se procederá a dar por terminada la licencia ambiental y la concesión de aguas superficiales otorgadas mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 181001/1994.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la licencia ambiental y la concesión de aguas superficiales otorgadas mediante la Resolución N° 009797 del 22 de enero de 1997, al **MUNICIPIO DE URAAO**, identificado con NIT. 890.907.515-4, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **181001/1994**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo **MUNICIPIO DE URAAO**, identificado con NIT. 890.907.515-4, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		15/09/2023
Revisó:	Julliana Chica Londoño		